

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —
Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Código de Trabajo vigente preceptúa en el Título II del Libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración. Y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril de 1927, publicada en la *Gaceta* del siguiente día con el número 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistíase así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, con la doble finalidad de mo-

ralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras promovidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Mas la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de Julio de 1902. Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras de que habiéndose subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido marcados.

A concluir con tales anomalías tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros de signen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el

otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, de que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo, y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al artículo 57 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos respecto al particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrate el obrero.

Artículo 4.º En los contratos de trabajo a que se refieren los artículos precedentes no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados.

Artículo 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo. En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la cantidad inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá quedar a beneficio del patrono y su destino podrá ser determinado en el contrato de trabajo. En caso de no haberse preestablecido, se remitirá su importe por giro postal, deducidos los gastos de éste, a la Junta Central de Formación profesional con destino a los gastos de las Escuelas de Trabajo.

El descuento que por multas se

haga al obrero habrá de consignarse al tiempo de realizarse en la cartilla a que se refiere el apartado C), del artículo 1.º, y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves, habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia del documento que justifique haberse dado al importe de aquel descuento el destino obligado.

Artículo 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derecho habientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniese.

Artículo 7.º Todas las reclamaciones civiles derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este Decreto ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del mismo o del Decreto de 30 de Julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituidos estos organismos ni Tribunal Industrial, entenderán en las susodichas reclamaciones los Jueces de primera instancia, en la misma forma y por igual procedimiento que el señalado en el artículo 464 del Código de Trabajo.

Artículo 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior, una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente Decreto ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependencia de ella que hubiese adjudicado las obras para que retenga, a las resultas del pleito, la fianza constituida por el contratista de aquellas, en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de las costas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan exigirseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligación de ello, no hiciera la retención.

Artículo 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme del Tribunal competente, resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública

contratante de las obras exigirá, en el plazo de diez días, la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar motivo de rescisión de la contrata, con pérdida de fianza, el no realizarse tal reposición.

Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto ley será aplicable a las contratas de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º, y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente a la décima parte de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante, y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Artículo 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este Decreto-ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos y condiciones indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los Reglamentos de trabajo, y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Artículo 12. No tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de este Decreto-ley, ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las condiciones de trabajo que vengán rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Artículo 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan de los contratos de trabajo, será aplicable en su grado máximo la pena que determina el artículo 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos, a que se refiere este Decreto-ley, cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la Dirección de las obras.

Dado en Palacio, a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEJA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

y

BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Abril próximo para la subasta de las obras de reforma y reparación de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, por la cantidad de 151.327,89 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Minis-

terio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en este Ministerio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, hasta el día de la subasta, y en el Gobierno Civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 30 de Marzo próximo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (1,20 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.566,39 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 448) (E.—113)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 26

No habiéndose anunciado en este periódico oficial todas las vacantes e interinidades de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que existen en la provincia, según se ordenó en la circular número 13, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Febrero último, se concede un nuevo plazo, improrrogable, de quin-

ce días, para que se publiquen dichos anuncios en la forma indicada en aquella circular, bien entendido que se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar a los infractores de esta orden.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Señores Alcaldes de esta provincia.

(Núm. 520)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 19

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en el término municipal de Villacanejos, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 520)

CIRCULAR NÚMERO 20

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 520)

CIRCULAR NÚMERO 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Manuel González, calle de Matilde Fernández; de D. Felipe García, calle de San Isidro y de D. Agustín Ortiz, calle del Doctor Leganés.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 520)

CIRCULAR NÚMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Cañada del Molino de Viento.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como sea par el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 520)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Febrero último, acordó contratar, en pública subasta, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1929, el suministro de telas y ropas para cama y vestuario, cuyo importe se ha calculado en la cantidad de 103.333,50 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el señalado a cada artículo, siendo desechada toda proposición que exceda del mismo.

La fianza provisional importa pesetas 5.166,68, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Podrán concurrir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente de Piniés.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* al anterior al de la subasta, y las proposiciones durante el mismo plazo, de

diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Beneficencia, Negociados egundo.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos las telas y ropas mencionadas en las relaciones del expediente de subasta.

El plazo para verificar dichas entregas será el de sesenta días laborables, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

Si transcurriese el plazo sin haber realizado el servicio se rescindirá el contrato con los efectos del artículo 21 de dicho Reglamento.

Las telas y ropas serán iguales a las muestras que obran en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas.

La admisión de ellas se verificará previo reconocimiento de los peritos que, a petición de los Directores de los Establecimientos, designe la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, extendiéndose seguidamente la oportuna acta justificativa de la entrega.

De no reunir las telas y ropas las condiciones prevenidas, a juicio del Director del Establecimiento y peritos designados, serán desechadas y se rescindirá también el contrato con los efectos del mismo artículo 21.

Sin embargo, si en cada Establecimiento fuesen desechadas en cantidad equivalente hasta el 40 por 100 del importe del suministro, se recibirán las que sean admisibles, de lo que se extenderá la correspondiente acta, quedando obligado *ipso facto* el contratista a reponer aquéllas en el improrrogable plazo de los veinte días siguientes, transcurrido el cual sin haberlo verificado serán adquiridas por el Director, quien deducirá el exceso de coste, si le hubiera, del importe de la factura de las que fueron admitidas.

El importe de este suministro se abonará en la Depositaria Provincial, en tres plazos mensuales, contados desde la fecha de la recepción.

El pliego de condiciones y las muestras se hallarán de manifiesto, durante dicho término de veinte días y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, reintegrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de telas y ropas.»)

Don N ... N ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del

anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, por el que la Excelentísima Comisión Provincial Permanente saca a pública subasta el suministro de telas y ropas para cama y vestuario, durante el actual año económico, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se compromete a entregar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras (aquí, si no se hace baja, se agregará: «aceptando los precios de las relaciones del expediente»; y si se hace beneficio, se dirá: «haciendo la baja del tanto por ciento... (expresado en letra) sobre los precios de las relaciones del expediente.»)

(Fecha y firma del proponente)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 22 de Diciembre de 1924 con los números 487.673 de entrada y 69.080 de registro correspondiente, constituido por D. Julio García Colmelo, e importante 2.340,83 pesetas en metálico, para responder de la ejecución de las obras de construcción de un tinglado para abrigo de los operarios del puerto de La Coruña, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—402)

AYUNTAMIENTOS

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Antonio Morcillo González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en sesión del día 18 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Chozas de la Sierra, a 19 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Antonio Morcillo

(Núm. 431)

MOSTOLES

Se halla depositado en esta Villa un buey, berrendo en negro, de raza salmantina impura, de doce años, de

1,52 metros de alzada, oreja derecha cortada y por hierro una jota en el lado derecho de la grupa.

Lo que se anuncia en esta forma para que pueda reclamarse por persona que acredite ser de su propiedad.

Móstoles, 27 de Febrero de 1929.

El Alcalde,
Benigno Rodríguez
(O.—109)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, sobre revocación de providencia del señor Gobernador Civil de esta provincia de 14 de Diciembre 1926, por la que se fija en 59.600 pesetas el precio total de expropiación de la casa número 4 de la travesía del Conservatorio, de esta Corte.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 444)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Moisés García Rives se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 5 de Noviembre de 1928, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Diciembre siguiente, sobre corrida de escala y ascenso en la categoría de Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo Provincial.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Licdo. E. de Ignésón
(Núm. 457)

El Procurador D. Carlos María Bru y López, en representación del Banco de España, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte por el que se declaró no haber lugar a conceder licencia de construcción solicitada por el Gobernador del Banco recurrente para el edificio ampliatorio del que actualmente ocupa dicho establecimiento.

Lo que se hace saber, por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 5 de Marzo de 1929.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 491)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Rosendo Casas Fuente, con D. Julián Vicente Calleja y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Rosendo Casas Fuente, con D. Julián Vicente Calleja, sobre declaración de pobreza del primero.— Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín D. Cañabate, D. Luis Amado y D. Juan Brey.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Enero de 1929. En los Autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Cogolludo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Rosendo Casas Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Almiruete, representado por el Procurador D. Saturnino López Olmo y defendido por el Letrado D. Gonzalo Ordóñez, y de la otra, como demandado y apelado, D. Julián Vicente Calleja, vecino de Campillo de Ranas, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza del primero, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos:

Que debemos denegar y denegamos al actor D. Rosendo Casas Fuente el beneficio de pobreza que solicitó para litigar con D. Julián Vicente Calleja en el interdicto de retener propuesto por el último, imponiendo al Casas Fuente el pago de las costas de ambas instancias. Confirmamos la sentencia recurrida en cuanto está conforme con la presente y la revocamos en cuanto no lo está. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publique en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano, Aurelio Ballesteros, Joaquín Díaz Cañabate, Luis Amado, Juan Brey.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Aurelio Ballesteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 7 de Enero de 1929.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 11 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 102) (C.—49)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por providencia de seis de los corrientes, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima «La Victoria», hoy en liquidación, dedicada a la fabricación de pastas para sopa y licores, con domicilio en la calle de la Princesa, número sesenta y cinco, de esta Villa, y acordado la intervención de todas sus operaciones por los Interventores nombrados al efecto, D. Vicente Asensio Bourgón, domiciliado en la calle de la Encarnación, número catorce; D. Arturo Caballer Díaz, en la de Churruca, veintitrés, y D. Enrique Ortega Mayor, en San Bernardo, número dieciocho, y que se publique, como se

verifica por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Juan León

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Torres

(A.—399)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veinticinco de Febrero último, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, en nombre de doña Enriqueta Casanova y Conderana, asistida de su esposo D. Alberto Recarte y Soler, contra D. Eduardo Coello Pardo, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, interes y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada sita en término de Chamartín de la Rosa, consistente en

Una parcela de terreno que ha sido parte de otro y hoy forma finca independiente en dicho término de Chamartín de la Rosa, al punto nombrado arroyo de las Cañas, que comprende dicha parcela seis lotes, que en forma coordinada figura en el plano general de la Compañía Madrileña de Urbanización con los números uno, dos y tres, letras F y G de la manzana ochenta y una de la Ciudad Lineal, que linda: al Norte, en línea recta de sesenta metros, treinta y cinco de ellos con terrenos de D. José Dubois y el resto con terreno de la Compañía citada; al Sureste, en línea recta de cuarenta metros, con calle transversal de la Ciudad Lineal, de diez metros de ancho; al Suroeste, en línea recta de sesenta metros, con otra calle transversal de diez metros de anchura, que desde la anterior va a la carretera de Hortaleza, y al Noroeste, en línea recta de cuarenta metros, con dicha carretera. Afecta la forma de un rectángulo, que comprende una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a treinta mil novecientos doce pies también cuadrados. Sobre parte de dicho terreno se ha construido un hotel en el centro, en la línea de cuarenta metros y a seis metros de la línea de cerramiento que da fachada a la carretera de Hortaleza, es de planta baja y principal, y mide once metros sesenta centímetros de fachada por once metros diez centímetros de fondo, lo que da una superficie construida de ciento veintiocho metros sesenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos cincuenta y nueve pies cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar el día diez de Abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dicha parcela de terreno y construcción en ella existente sale a pública licitación por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, precio convenido para este caso en la escritura de préstamo otorgada en tres de Junio de mil novecientos veinticinco ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal y Pedregal.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas setenta y cinco mil pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí:

Ledo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(A.—400)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en veintisiete de Febrero último, en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Brualta, en nombre de D. Gerardo Llorente Herrero, contra D. Gregorio Llorente Herrero, sobre pago de veintidos mil pesetas de principal, interes y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en la escritura otorgada en tres de Febrero de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de esta Corte D. Félix Rodríguez Valdés, consistente en

Una parcela de terreno, en esta Corte, barrio de la Guindalera, distrito de Buenavista, con fachada a la calle María Teresa, sin número de orden, que linda: al Norte, por donde tiene su entrada, en línea de nueve metros, con la calle María Teresa; Oeste, o medianería derecha, entrando, en línea de treinta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con resto del terreno de que se segrega, propiedad del Conde de Maudés; Este, o medianería izquierda, en dos líneas, la primera de veintidos metros veinticinco centímetros y la segunda de diez metros, con parcelas de la misma procedencia, una de las cuales ha de adquirir Venancio Martín Pinto, y la otra vendida ya a Lorenzo Fernández, y Sur, o espalda, en línea de nueve metros diez centímetros, con otra parcela segregada de

la misma finca de que esta procede, propia de José Núñez, sobre cuya parcela aparece construida por el deudor, a sus expensas, una casa con fachada a la calle de María Teresa, señalada actualmente con el número dieciséis, la cual casa, a la que se extiende actualmente la hipoteca, consta de dos plantas y azotea con una nave contigua.

Dicha subasta tendrá lugar el día trece de Abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera. La referida finca sale a subasta por la cantidad de treinta mil pesetas, precio convenido para este caso por ambas partes en la referida escritura de tres de Febrero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas treinta mil pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de la Zona del Norte de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—403)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en las diligencias de requerimiento al pago a doña Teresa Omedes y Mur, que tuvo su domicilio en la calle de Carnicer, número diez, de esta Capital, para el pago de los semestres que adeuda al Banco Hipotecario de España, por virtud de cierto préstamo hipotecario, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete y treinta de Junio de mil novecientos veintiocho, importante cada uno la cantidad de pesetas doscientas setenta y siete con diecisiete céntimos, se ha acordado hacer dicho requerimiento al pago a los herederos o causahabientes de doña Teresa Omedes, por haber fallecido ésta, a fin de que en el plazo de dos días satisfaga al Banco Hipotecario los semestres indicados, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y

treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de la doña Teresa Omedes y Mur, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Elola

(D.—34)

EDICTO

En virtud de providencia de veintiocho de Febrero último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Eduardo Díaz Ajero y Ojesto, se hace público que para la Junta de graduación de créditos se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, Junta que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, Madrid.

Y por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita para dicha Junta a los acreedores reconocidos que expresamente no han designado su domicilio en esta Corte; previniéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.—398)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en la pieza de administración de la quiebra del comerciante establecido en esta plaza, calle de Concepción Jerónima, número treinta y nueve, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, el establecimiento perteneciente a dicho quebrado, sito en la tienda entre suelo de la casa número treinta y nueve de la calle de la Concepción Jerónima, de esta Corte, con los bienes muebles de la propia pertenencia anejos al mismo, que fueron exceptuados de la subasta ya celebrada, y que son los siguientes:

- Un toldo de lona.
- Un plafonds.
- Dos focos eléctricos para el exterior.
- Un mostrador de nogal.
- Un mostrador con vitrinas de cristal.
- Anaquelerías de la tienda.
- Anaquelerías del almacén.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana, sirviendo de tipo para la misma, respecto a los bienes muebles reseñados, la

cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco pesetas, y en cuanto al establecimiento del quebrado la suma de quinientas noventa y tres pesetas, o sea el veinte por ciento que se supone como valor de dichos muebles colocados dentro del establecimiento en la situación en que se hallan en la actualidad, si bien, por lo que respecta a esta última partida, o sea a la venta del establecimiento con el aumento del veinte por ciento sobre el tipo de tasación, ha de estar supeditado a que el dueño de la casa dé su consentimiento con el traspaso de la casa comercial o establecimiento mercantil referido, lo cual deberán justificar los licitadores que concurran a la venta del establecimiento expresado, por medio de la correspondiente carta autorizada por el dueño de la finca; advirtiéndose también en el caso de que no concurran licitadores respecto al establecimiento o que concurran algunos solamente para adquirir los muebles aludidos, podrán hacer postura independientemente sobre los muebles del establecimiento referido, y que deberán cubrir las dos terceras partes de la valoración de los mismos, debiendo consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes reseñados se encuentran depositados en el establecimiento del quebrado, sito en la Concepción Jerónima, número treinta y nueve, de esta Capital, donde podrán examinarlos.

Madrid siete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Elola

(A.—406)

HOSPICIO

EDICTO

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de prevención del juicio voluntario de testamentaria de D. José Sancho Corvi, se ha señalado para la junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte.

Para dicho acto se cita por medio de la presente al hijo y heredero del causante D. Anastasio Sancho, cuyo paradero se ignora.

Dado en Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

(A.—401)

El señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en el día de hoy, ha dictado providencia en sumario número 547 de 1927, por hurto, a D. Luis Rodríguez Sancho, acordando citar a la testigo Aurora Teras Patiño, conocida por Aurora Gómez Patiño, que ha vivido últimamente en la calle del Barquillo, número 32, para que, en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Taracena, para que preste declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de multa

de 5 a 25 pesetas con que se la condena.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(B.—234)

De Medina (Gustavo), Sr. Riaño y Perla Smith, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán, dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración como testigos, en sumario número 459 de 1928, por falsificaciones en documentos públicos y estafas contra Alfonso de los Reyes González y otros; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(B.—235)

HOSPITAL

En virtud de Decreto dictado por el señor D. José Álvarez Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, en el expediente que se instruye, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, en averiguación de los hechos que han motivado el despido de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, por medio del presente se cita, llama y emplaza a todas cuantas personas deseen prestar declaración en dicho expediente para que comparezan en la Sala audiencia, constituida por dicho señor Magistrado, conmigo, el Secretario, en el local del piso tercero de la casa número 19 de la calle del Barquillo, de esta Corte; apercibidos que, de no comparecer aquellas personas que les interese la instrucción de dicho expediente, les podrá parar el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo las personas que se encuentren ausentes de esta Capital podrán dirigirse, en instancia escrita, al referido señor Magistrado y en el domicilio referido, haciendo cuantas manifestaciones estimen convenientes y que se refieran a hechos que pudieran convenir constasen en el expediente que se instruye y de que queda hecho mérito.

Dado en Madrid, a 3 de Marzo de 1929.

El Secretario judicial,

Joaquín Argote

V.º B.º

El señor Magistrado,

José Álvarez

(Núm. 489)

PALACIO

EDICTO

En este Juzgado de Palacio penden autos de juicio delarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Leoncio Arrese Iturralde, contra los herederos desconocidos de D. José María Paredes, o causahabientes, sobre declaración de propiedad a favor del primero de ciertos valores públicos por sesenta y dos mil ciento cincuenta pesetas nominales, cuyos autos se encuentran recibidos a prueba, habiendo acordado en providencia de esta fecha citar a los demandados, los herederos del D. José María Paredes, o sus causahabientes, que son desco-

nocidos, y, por tanto, se ignora su paradero, por medio del presente edicto, para que el día veinte de los corrientes, a las once de su mañana, comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a absolver el pliego de posiciones que tiene presentado la representación de la parte actora; bajo apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaran.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados herederos de don José María Paredes Vázquez, o sus causahabientes, que se ignora quiénes sean, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José González Llana

(A.—405)

Don José González Llana y Fagoaga Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Díaz Tirado, hijo de Isidro y Carmen, de cuarenta años, viudo, bronquista, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

José González Llana

(B.—218)

VALENCIA

Martín Gil (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión ajustador, de dieciocho años de edad, hijo de Felipe y de Natalia, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía, número 15, taberna, procesado en causa número 422 de 1928 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcelas de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 2 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Salvador Martínez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
(Firmado)

(B.—205)

Juzgados municipales

COLMENAR DE OREJA

Don José Fernández Castellanos, Juez municipal de esta ciudad de Colmenar de Oreja,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta Ciudad, de segunda categoría, en expediente para su provisión, tengo dictada providencia anunciando el concurso entre el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.

Lo que anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, haciéndose constar que esta Ciudad se compone de 6.052 habitantes y que los aspirantes que quieran tomar parte en dicho concurso deberán dirigir sus instancias y documentos precisos al señor Juez de primera instancia del partido de Chinchón, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Colmenar de Oreja, a 23 de Febrero de 1929.

Ante mí,
El Secretario suplente,
Emiliano Gómez

Juan Fernández

(Núm. 446)

COLLADO MEDIANO

En providencia de este día el señor Juez municipal de esta Villa ha acordado se cite a los denunciados Evaristo Pérez Carbón y Serafín de Costa Jesús, de oficio cantero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y al denunciado Manuel de Rocha, también de oficio cantero, que se dice residir en Porriño, provincia de Pontevedra, para que concurran a este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta Villa, el día 15 de Marzo próximo, a las diez, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento que, de no concurrir ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de 5 a 25 pesetas.

Y mediante ignorarse su actual paradero, se les cita por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL.

Collado Mediano, a 20 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Teodoro Garabaya

(Núm. 411)

(B.—259)

AERONAUTICA MILITAR

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Aeronáutica Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, fecha 23 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 283), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de un cobertizo de 80 metros de luz libre para aeroplanos en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos y de Especialistas de Aviación, en Cuatro Vientos, se convoca, por el presente anuncio, a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Ejército, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interven-

ventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 12 del próximo mes de Abril, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio del Ejército, en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de nueve a trece, desde el día en que se publique este anuncio al en que se celebre la subasta, ambos inclusive cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en la referida subasta será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad de 390.330 pesetas la parte metálica; 71.030 pesetas la de albañilería y varios, y el total de las dos 461.360 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en Títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 19.516,50 pesetas, 3.551,50 pesetas y 23.068 pesetas, respectivamente, pudiendo hacerse proposiciones, bien por el total de la obra, o indistintamente por cada una de las dos partes en que ésta se divide.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la Industria Nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los que figuran en la relación del Ministerio de Economía Nacional, de 9 de Enero de 1929 (D. O. número 6), para el año actual, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará, en el mismo acto de la subasta, la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas, en sobre independiente, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden

ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Comandante,
Juan Carrasco

Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que aquéllos comprenden, en el precio de ... pesetas la parte metálica; ... pesetas la de albañilería y varios, y el total de las dos en ... pesetas (la cantidad ha de expresarse en letra y sólo consignarán en las proposiciones la correspondiente a la parte de obra que deseen ejecutar), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente, de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden ... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiere los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—122)

LA ELECTRICA DEL SEGURA

Se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del actual, a las doce, en su domicilio Social, calle de Antonio Maura, 18.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Secretario,
E. Martínez

(A.—404)

MONTE DE PIEDAD

X

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 128.431 a nombre de doña Josefa y doña Hortensia Urizar de Aldaca Polanco, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

El Jefe de la Caja,
Orosio M.º Chamorro
(A.—407)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PRATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202